



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

*ORDEN PRDIT/4/2026, de 10 de junio, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias.*

#### Preámbulo

La Ley de Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, establece en su artículo 76 que la Administración del Principado de Asturias impulsará, en el ámbito de las políticas de activación para el empleo, el desarrollo de programas y actuaciones orientadas a la creación y mantenimiento del empleo, al desarrollo profesional de las personas trabajadoras y a la detección de las emprendedoras. Para las diferentes tipologías demográficas y rurales se podrán desarrollar programas y actuaciones específicas, con especial atención a las mujeres y los jóvenes.

En consonancia con la precitada ley y de conformidad con lo establecido en su artículo 58 g), para revertir el despoblamiento y fomentar y mejorar la situación demográfica en el Principado se podrán realizar acciones encaminadas a apoyar el emprendimiento de las mujeres a través de programas de acompañamiento en los procesos de empoderamiento económico, conectando las necesidades de autonomía económica con las necesidades de la atención a los cuidados y las oportunidades del territorio. Y, asimismo, apoyar la consolidación de las micropymes, las empresas de economía social y a las autónomas, especialmente en el medio rural.

Por su parte, el artículo 24 clasifica los concejos asturianos en distintos tipos, siendo uno de ellos, los concejos en riesgo de despoblamiento, que serán aquellos en los cuales los componentes, en general, son muy negativos y están sumidos en una reducción severa de la población. Esta clasificación viene desarrollada por el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

Conviene destacar que el trabajo autónomo se configura como un instrumento útil para la creación de empleo y la dinamización social y económica de los territorios que cuentan con un menor tejido empresarial y sufren una pérdida constante de habitantes.

En los municipios con menor población, el porcentaje de personas autónomas sobre el total de afiliados a la seguridad social es mucho más elevado que en zonas urbanas, lo que incrementa su contribución al desarrollo económico y empresarial.

En este sentido, el trabajo autónomo y el emprendimiento pueden apoyar a las personas que deseen permanecer en su territorio, ayudando también a atraer población y recursos de distinto tipo a zonas que están sufriendo procesos de despoblación.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre otras acciones, desarrolla una política de fomento del autoempleo sostenida en el tiempo, basada en un apoyo sistemático durante los hitos significativos del emprendimiento, tanto individual como colectivo.

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma establece que corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre otras las competencias en materia de reto demográfico y despoblación.

Por su parte, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, dispone que, a la Dirección General de Reto Demográfico se le atribuye la formulación y el desarrollo de la estrategia de la Administración del Principado de Asturias frente al reto demográfico, a cuyo efecto dispondrá medidas y acciones con el objetivo de generar las condiciones necesarias que traten de detener y/o revertir la situación demográfica, el despoblamiento territorial y el resto de componentes asociados al reto demográfico.

Esta línea de ayudas se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aprobado para el período 2024-2026 por Resolución de 22 de marzo de 2024, publicado en el BOPA núm. 63 de 1 de abril de 2024.

En consecución de los objetivos planificados, tanto en las estrategias para encarar el desafío demográfico como en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, la presente línea de ayudas tiene como objetivo favorecer en el Principado de Asturias el empleo por cuenta propia en los concejos del Principado de Asturias clasificados en riesgo de despoblamiento, promocionando el mantenimiento de personas inscritas y en situación de alta al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante, RETA) o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante, REMAR).



Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las convocatorias que se aprueben, podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en cada convocatoria. Se pretende con ello dotar de flexibilidad suficiente a esta norma, con independencia de que por razones de oportunidad, las convocatorias sean financiadas mediante diferentes fuentes, evitando su modificación por esta causa.

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos e incluye la regulación imprescindible para atender a la finalidad de la concesión de las ayudas.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con la normativa vigente.

Se ha respetado también el principio de transparencia, dado que la orden ha sido sometida a los trámites de consulta pública y de audiencia pública.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En su virtud y de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, por la presente

## DISPONGO

*Artículo único.*—Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los autónomos/as rurales ubicados en concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 10 de junio de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-04986.

## Anexo

### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS AUTÓNOMOS/AS RURALES UBICADOS EN CONCEJOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

1. Las presentes subvenciones tienen por objeto favorecer el mantenimiento del empleo en los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias de aquellas personas inscritas y en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante, RETA) o como trabajadores/as por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante, REMAR).

2. A estos efectos, el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico, clasifica los concejos asturianos en distintos tipos, siendo uno de ellos, los concejos en riesgo de despoblamiento, que serán aquellos en los cuales los componentes, en general, son muy negativos y están sumidos en una reducción severa de la población. Esta clasificación viene desarrollada por el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

Segunda.—*Régimen de concesión.*

1. El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.



2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

3. En todo caso, la concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias, de conformidad con la legislación vigente. No obstante, esta podrá prever una cuantía adicional cuya aplicación quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad del crédito y a la modificación presupuestaria que proceda, siempre antes de dictarse la resolución de concesión.

4. En este sentido, las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

#### Tercera.—*Régimen de minimis.*

1. Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15/12/2023).

En consecuencia, las beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

2. En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, estas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en su redacción vigente tras su modificación por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024. De conformidad con dicha normativa, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá exceder de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

3. En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector de la pesca y de la acuicultura, estas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en dicho sector, en su redacción vigente tras su modificación por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023. De acuerdo con esta normativa, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá exceder de 40.000 euros durante cualquier período de tres años.

4. El solicitante deberá presentar una declaración responsable de las ayudas recibidas sometidas a este régimen de minimis, con el límite cuantitativo y temporal establecido en los apartados anteriores, tomando para el cómputo del importe el momento de concesión de la ayuda.

#### Cuarta.—*Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.*

1. El importe máximo de subvención para cada persona beneficiaria será establecido en las correspondientes convocatorias.

2. Las subvenciones reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o recurso destinado al mantenimiento de la actividad como trabajador por cuenta propia, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. A estos efectos, se entenderá por coste total de la actividad subvencionada exclusivamente el importe de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al RETA o REMAR, satisfechas por la persona beneficiaria en el período subvencionable.

La suma de todas las ayudas concedidas para esta finalidad no podrá superar dicho coste total, debiendo evitarse en todo caso la doble financiación de los mismos gastos. La persona beneficiaria estará obligada a comunicar la obtención de cualquier otra ayuda relacionada y a mantener una separación contable adecuada que permita identificar claramente los gastos imputados a cada fuente de financiación.

#### Quinta.—*Personas beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, y haber permanecido en dicha situación durante un período mínimo de 12 meses consecutivos dentro del período que se determine en cada resolución de convocatoria, sin haber causado baja en el mismo durante dicho período.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- c) Tener el domicilio fiscal a la fecha de la presentación de la solicitud, en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias.

Cuando se trate de trabajadores inscritos y en alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR como miembros de una comunidad de bienes o de una sociedad mercantil capitalista, el requisito deberá ser cumplido por la comunidad de bienes o sociedad mercantil capitalista de la que formen parte.

- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas por el artículo 13 de la LGS.



2. Las personas beneficiarias deberán mantener el alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como el domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias, durante el período de 12 meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

#### Sexta.—Financiación.

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, en cuyo caso las resoluciones por las que se aprueben las convocatorias concretarán el programa en el que las actuaciones se enmarcarán, así como el porcentaje de cofinanciación europea, y las obligaciones específicas que por dicho motivo las personas beneficiarias vienen obligadas a asumir.

#### Séptima.—Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación en sentido decreciente entre las mismas de acuerdo a la puntuación obtenida resultado de la aplicación de los criterios de valoración, a los efectos de asignar subvención por los importes establecidos en la correspondiente convocatoria partiendo de la puntuación más elevada, hasta el límite que permita el crédito disponible. No se procederá al prorrateo de crédito entre las solicitudes. Si dos o más solicitudes obtuvieran la misma puntuación en el último puesto financiable, la convocatoria establecerá criterios de desempate.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de reto demográfico cuyo extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Octava.—Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en ella, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración pública cuantos datos, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por su parte, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

2. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez días naturales contados a partir de la publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

3. Las solicitudes y documentación exigida en la correspondiente convocatoria deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la Sede Electrónica del Principado de Asturias e irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de reto demográfico. Deberán presentarse siguiendo las instrucciones establecidas en la correspondiente convocatoria mediante el formulario electrónico que se indique en la misma, que será de uso obligatorio para las personas solicitantes en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

4. Se establece la obligatoriedad para las personas físicas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos en los términos que se establezcan en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la LPAC.

5. La solicitud recogerá una declaración responsable en la que la persona solicitante hará constar:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- Las subvenciones que han sido solicitadas y concedidas para la misma finalidad, indicándolo expresamente en caso de que no haya solicitado ni se le haya concedido ninguna subvención.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Que la no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

La comprobación de los extremos anteriores podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención; en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro. La Administración podrá consultar los correspondientes sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones por los beneficiarios de la subvención, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa.

## Novena.—*Instrucción.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en las convocatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

La comunicación a las personas solicitantes que deban subsanar su solicitud se efectuará a través de la sede electrónica del Principado de Asturias.

3. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor procederá a su estudio y valoración, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos que se remitirá, junto con las solicitudes, a la Comisión de Valoración.

## Décima.—*Criterios de valoración.*

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

- a) Juventud (hasta 40 puntos): Se valorará la edad de la persona solicitante en la fecha de presentación de la solicitud.
  - Edad menor o igual de 30 años: 40 puntos.
  - Edad entre 30 y 40 años: 20 puntos.
  - Edad mayor de 40 años: 0 puntos.
- b) Mujer autónoma (hasta 30 puntos).
  - Mujer autónoma: 30 puntos.
  - Hombre autónomo: 0 puntos.
- c) Trabajadores contratados (hasta 30 puntos).
  - 1 trabajador: 10 puntos.
  - 2 trabajadores: 20 puntos.
  - 3 o más trabajadores: 30 puntos.

Los criterios de priorización relativos a juventud y condición de mujer autónoma se configuran como medidas proporcionadas de acción positiva, alineadas con los artículos 58.g) y 76 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, orientadas a revertir el despoblamiento y a favorecer el emprendimiento femenino y juvenil en el medio rural.

## Undécima.—*Comisión de Valoración y valoración de las solicitudes.*

1. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS, por resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de reto demográfico, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico.
- Vocalías: Tres técnicos de la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico.
- Secretaría: Un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de Reto Demográfico, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

2. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La persona titular de la Comisión de Valoración podrá convocar a otras personas como asesoras, siempre en función de las características de la materia a analizar, que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Valoración estudiará y valorará las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en la base décima.

## Duodécima.—*Procedimiento y propuesta de concesión.*

1. A la vista el informe emitido por el órgano instructor y, una vez efectuado el estudio y la valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

2. Las solicitudes se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellas mejor puntuadas hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá a los criterios de desempate establecidos en la correspondiente resolución de convocatoria.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

La notificación a las personas interesadas se efectuará a través del tablón de la sede electrónica del Principado de Asturias. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación de la subvención y/o cuantía propuesta; en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada.

4. En caso de renuncia de la subvención, serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la ayuda si el crédito disponible así lo permitiese.

5. Examinadas las alegaciones formuladas en su caso por las potenciales beneficiarias, previo informe de la Comisión de Valoración, si aquellas versan sobre aspectos que afectan a la propuesta de concesión y su cuantía, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de las personas para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de reto demográfico, órgano que dictará la resolución.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

*Decimotercera.—Resolución.*

1. De conformidad con lo establecido en la base anterior, será la persona titular de la Consejería competente en materia de reto demográfico la que dictará la resolución de otorgamiento o denegación de subvenciones, en la que se establecerán, en su caso, las personas beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas o motivo de denegación, condiciones exigidas a las personas beneficiarias, formas y condiciones de abono y plazo para su cumplimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, la persona solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

*Decimocuarta.—Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con las personas beneficiarias afectadas.

*Decimoquinta.—Justificación y abono de las ayudas.*

1. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago mediante transferencia bancaria, una vez se haya resuelto la convocatoria, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Estas subvenciones se conceden por la concurrencia de una situación en el perceptor que se acredita previamente a la concesión de la ayuda y por tanto no se requiere justificación posterior, sin perjuicio de las comprobaciones y controles que se establecen para verificar su existencia.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

*Decimosexta.—Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener el alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como el domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias, durante el período de 12 meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

Cuando se trate de trabajadores inscritos y en alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR como miembros de una comunidad de bienes o de una sociedad mercantil capitalista, el requisito exigido en el párrafo anterior de mantenimiento del domicilio fiscal deberá ser cumplido por la comunidad de bienes o sociedad mercantil capitalista de la que formen parte.

- b) Justificar o permitir la comprobación de los requisitos y condiciones establecidos en estas Bases y en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en la LGS.

A tal efecto, el beneficiario deberá prestar autorización expresa para dichas consultas en el formulario de solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la LPAC.



- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- h) En general, cualesquiera otras de las recogidas en el artículo 14 de la LGS.

#### Decimoséptima.—*Seguimiento.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones, se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

#### Decimoctava.—*Incumplimiento de condiciones.*

1. El incumplimiento, total o parcial, del compromiso de permanencia en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como de tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias durante doce meses consecutivos, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, determinará la obligación de reintegrar la ayuda, conforme a las siguientes reglas:

- a) La revocación de la ayuda y su reintegro será total si la baja en RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR, así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias, se produce durante los seis primeros meses a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.
- b) La revocación de la ayuda y su reintegro será parcial si la baja en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias se produce a partir del sexto mes, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda (meses séptimo a decimosegundo).

2. La revocación y reintegro parcial se efectuará, en todo caso, por referencia a meses completos, desde aquel en que se hace efectiva la baja en el RETA o como trabajador por cuenta propia en el REMAR así como no tener domicilio fiscal en alguno de los concejos en riesgo de despoblamiento del Principado de Asturias hasta el último del período comprometido. La cuantía efectiva a revocar y reintegrar será proporcional a la distribución mensual de la subvención, multiplicada por el número de meses de incumplimiento.

#### Decimonovena.—*Procedimiento de reintegro.*

1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, total o parcial según proceda en función de lo previsto en la base anterior, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Reto Demográfico.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias en período voluntario de las cantidades reclamadas, dará lugar a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### Vigésima.—*Devolución voluntaria de las subvenciones.*

Los beneficiarios podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en concepto de "Devolución voluntaria de la subvención" en una cuenta bancaria titularidad de la Administración del Principado de Asturias, que podrán consultar al entrar en su expediente electrónico.



En el ingreso efectuado deberán indicar nombre, apellidos y NIF y, si así fuera posible, la referencia a la convocatoria, indicando, además, el número de su expediente.

En todo caso, la persona beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente su voluntad mediante escrito de renuncia, en el que conste la fecha de ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida, acompañado con el resguardo bancario justificativo de la devolución voluntaria realizada. Una vez recibida la anterior documentación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se efectuará la correspondiente liquidación de los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, que será notificada al interesado para su ingreso.

#### Vigesimoprimera.—*Protección de datos.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD), se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias. El tratamiento de datos personales se rige por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la LOPDGDD, con base jurídica en el art. 6.1.e) (misión realizada en interés público) y 6.1.c) (cumplimiento de obligación legal), sin perjuicio de la información detallada ofrecida a las personas interesadas en el procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiendo su solicitud al responsable del tratamiento de la Consejería correspondiente.

La solicitud podrá presentarse por vía electrónica a través de los registros habilitados, o de forma presencial en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros del Principado de Asturias.

#### Vigesimosegunda.—*Transparencia.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal las ayudas concedidas con arreglo a ellas, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado en la misma.

#### Vigesimotercera.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el capítulo VI del TRREPPA y en el título IV de la LGS, y, en su caso, en el capítulo V del título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

#### Vigesimocuarta.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en la LPAC, en el TRREPPA y en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.